

JOSE SOLANO CABALLERO (1 de 1)
Adm. Firmado: 08/10/2025
Fecha Firma: 08/10/2025
HASH: 442a385493ae65d4807b9e6c079402



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN”

Aprobada inicialmente la “ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN” por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día 29 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 111 del 12 de junio del 2025, terminado el plazo de exposición al público y habiéndose presentado alegaciones es dicho acuerdo se somete a votación del Pleno y es aprobada de forma definitiva por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día 25 de septiembre de 2025.

De conformidad y a los efectos oportunos se publica de forma íntegra la Ordenanza.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno, y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la ordenanza se encuentra a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Cabezas de San Juan, a la fecha de firma electrónica.

Alcalde-Presidente, D. José Solano Caballero.

Cód. Verificación: 7KFCZ7H9EWK3WZFD5TLN72P
Verificación: <https://las-cabezas-de-san-juan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

ANEXO

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Normas subsidiarias

Artículo 3. Conceptos básicos

Artículo 4. Distribución de competencias

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

TÍTULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, animales, conductores y titulares de vehículos.

Artículo 7. Normas Generales de Conductores

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

Artículo 9. Perturbaciones, contaminantes y actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

Artículo 13. Utilización del arcén

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Artículo 16. Restricciones de circulación.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 17. Límites de velocidad

Artículo 18. Distancias y velocidad exigibles

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 19. Normas generales de prioridad

Artículo 20. Tramos estrechos y de gran pendiente

Artículo 21. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

Artículo 22. Cesión de pasos en intersecciones.

Artículo 23. Vehículos en servicios de urgencias.

Capítulo Quinto. Parada y estacionamiento.

Artículo 24. Normas generales de parada y estacionamientos

Artículo 25. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Artículo 26. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

Artículo 27. Modificaciones del régimen de estacionamiento.



Artículo 28. Servicio de estacionamiento limitado.

Artículo 29. Estacionamientos de vehículos eléctricos.

Artículo 30. Paradas y estacionamientos de transporte público.

Artículo 31. Paradas y estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, triciclos, VMP y vehículos tipo L1e-A y L1e-B

Capítulo Sexto. Estacionamiento para personas con movilidad reducida y vías especialmente reservadas a los residentes.

Artículo 32. Sobre el estacionamiento y parada para personas con movilidad reducida.

Artículo 33. Lugares autorizados al estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 34. Lugares autorizados a la parada para personas con movilidad reducida.

Artículo 35. Solicitud de parada para personas con movilidad reducida.

Artículo 36. Creación de plazas de estacionamiento o paradas para personas con movilidad reducida.

Artículo 37. Vías especialmente reservadas a los residentes.

Artículo 38. Concesión de "Tarjeta de acceso a vías especialmente reservadas a los residentes".

Artículo 39. Obligaciones del titular de la "Tarjeta de acceso a vías especialmente reservadas a los residentes"

Capítulo Séptimo. Carga y descarga de mercancías y cortes de calle.

Artículo 40. Normas generales.

Artículo 41. Zonas reservadas para carga y descarga.

Artículo 42. Carga y descarga en zonas peatonales

Artículo 43. Carga y descarga en el resto de las vías.

Capítulo octavo. Vados permanentes, Vados temporales y contravados.

Artículo 44. Normas generales.

Artículo 45. Titulares.

Artículo 46. Modalidades de licencia.

Artículo 47. Requisitos técnicos.

Artículo 48. Procedimiento de inicio, documentación y otorgamiento de la licencia.

Artículo 49. Señalización.

Artículo 50. Vigencia.

Artículo 51. Suspensión temporal.

Artículo 52. Revocación.

Artículo 53. Modificaciones de las licencias de vado permanente, vados temporales y contravados.

Artículo 54. Baja.

Capítulo noveno. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 55. Obras y Actividades Prohibidas





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Artículo 56. Contenedores

Artículo 57. Cierre de vías urbanas.

Artículo 58. Autorización de pruebas deportivas.

Artículo 59. Usos prohibidos en la vía pública.

TÍTULO SEGUNDO. Vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 60. Definición.

Artículo 61. Condiciones y requisitos de uso.

Artículo 62. Conductas prohibidas.

Artículo 63. Normas generales de circulación de VMP.

Artículo 64. Circulación de VMP por zonas.

Artículo 65. Inmovilización, retirada y depósito.

Artículo 66. VMP de exploración empresarial y organización de rutas guiadas en VMP con fines turísticos.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo primero. Responsabilidad.

Artículo 67. Responsables.

Capítulo segundo. Infracciones y sanciones – eliminado se une al uno

Artículo 68. Disposiciones generales.

Artículo 69. Infracciones leves.

Artículo 70. Infracciones graves.

Artículo 71. Infracciones muy graves.

Artículo 72. Tipos de sanciones

Artículo 73. Graduación.

Artículo 74. Cuadro de Infracciones y sanciones.

Capítulo tercero. Procedimiento Sancionador

Artículo 75. Procedimiento.

Artículo 76. Competencias.

Artículo 77. Garantías del procedimiento.

Artículo 78. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

Artículo 79. Incoación.

Artículo 80. Denuncias.

Artículo 81. Notificación de la denuncia.

Artículo 82. Clases de procedimientos.

Artículo 83. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

Artículo 84. Ejecución de las sanciones.

Artículo 85. Cobro de las multas.

Artículo 86. Prescripción y caducidad.

Artículo 87. Anotación y cancelación.



Capítulo cuarto. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 88. Medidas provisionales

Artículo 89. Inmovilización del vehículo.

Artículo 90. Retirada y depósito del vehículo.

Artículo 91. Suspensión de la retirada del vehículo

Artículo 92. Tratamiento residual del vehículo.

Disposición derogatoria

Disposición Final

La presente Ordenanza Municipal que consta de 92 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y tres Anexos, ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan adoptado en sesión de y entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y las vigentes leyes dictadas en esta materia.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación de esta norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia:

1. Es evidente el interés general que se persigue con la puesta en aplicación de la presente norma reglamentaria, como es la de ayudar a garantizar la seguridad del tráfico en todos los núcleos de población de nuestro municipio, así como la necesaria regulación del uso excepcional que se hace del viario público, de tal manera que no produzca una distorsión su destino general. En tanto que supone unas medidas que desarrollan el ejercicio de la autoridad de la que se encuentra investida la Administración y, en tanto que ésta constituye una invasión en el libre ejercicio de los derechos personales, su regulación exige un proceso que permita la participación de la comunidad a la que va dirigida. Instituto que, para la administración local, lo encarna la ordenanza.
2. Bajo el principio de la proporcionalidad, la iniciativa que se propone tiene como premisa ser lo menos invasiva posible en la libertad de acción del vecino, por ello la



inmensa mayoría de las normas imperativas que regirán el tráfico de los núcleos de población de este municipio se contienen en RGC, asumiendo este reglamento una función residual emparentado con el uso excepcional de la vía pública, su conciliación con la seguridad del tráfico y fijar el importe de las sanciones a aplicar en los supuestos de infracciones leves. Por otro lado, se aprovecha esta norma para dar la debida dimensión de las normas básicas de seguridad que los conductores y vecinos, en general, deben tener presentes en el uso de la vía pública, para coadyuvar en la finalidad de fomentar la educación vial, función que la LTSV encomienda a la Administración Local.

3. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa, tal como se ha citado en el primer apartado de este preámbulo se ejerce en el marco de las normas que en materia de tráfico, circulación y seguridad vial conforman este cuerpo normativo en el ordenamiento jurídico nacional, de tal manera que se garantiza su integración con el mismo sin riesgo de contradicción con el contenido en normas de mayor rango para así conseguir que su aplicación e interpretación resulte pacífica.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de las disposiciones contenidas en la LTSV y en el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al municipio la ordenación, gestión, y disciplina en vías urbanas de su titularidad, de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías.

En atención a estas atribuciones se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros. Incluyendo, por ello, todos los núcleos de población contenidos en este municipio: Las Cabezas de San Juan, Marismillas, Sacramento, San Leandro y Vetaherrado.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ7ZD6TLN7P
Verificación: <https://lascaheadesdeanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el Anexo I de la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

a) De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan ejercerá las competencias siguientes:

- a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por este municipio y no afecten a vías interurbanas.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.



- h) La regulación de la incidencia en la circulación viaria del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
 - i) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales
 - j) La regulación de la carga y descarga.
- b) Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN**Capítulo Primero. Normas Generales****Artículo 6. Usuarios, animales, conductores y titulares de vehículos.**

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.
2. Los animales deberán ir acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos.
3. Los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimadas a su derecha, al paso y conducidas, sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigirlos y dominarlos, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.
4. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

5. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
6. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.
4. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
5. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.
2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZFEZDSLTN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 97



alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones, contaminantes y actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía (BOJA 243 de 18 de diciembre).

3. Se prohíbe arrojar, depositar, instalar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, afecte directa o indirectamente a los peatones o suponga un residuo para la vía pública.

4. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.
3. Exceptuando los vehículos en servicio de urgencia y aquellos que por motivo justificado cuenten con la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Artículo 12. Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de adaptado para personas con movilidad reducida, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
 - b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.
2. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo



hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

3. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Artículo 16. Restricciones de circulación.

1. Se prohíbe la circulación, por las vías urbanas, de camiones de más de 5,5 toneladas y que acceden por las carreteras A471R, SE5209, A-371y SE5208,

2. Excepcionalmente no estarán sometidos a dichas restricciones los vehículos y actividades que se indican a continuación:

- a) Los vehículos que presten servicios municipales de seguridad, salud y emergencias, poda grúa, limpieza y recogida de residuos y todos aquellos que presten servicio público de manera directa o indirecta.
- b) Los vehículos de mudanzas.
- c) Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio y gasóleos de calefacción para uso doméstico.
- d) Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado, mezclas asfálticas calientes, pintado de señalización viaria horizontal, trabajos y servicios de mantenimiento, conservación, mejora y exploración de la vía, su infraestructura e instalaciones.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

- e) Los vehículos destinados al servicio de pocerías o desatrancos.
- f) Los vehículos cuyo titular se encuentre domiciliado en Las Cabezas de San Juan y aquellos de transporte de mercancías con destino a empresas y comercios dentro del casco urbano.
- g) Los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización administrativa expedida por este Ayuntamiento, tras solicitud presentada por el interesado, que deberá contener el motivo por el que se solicita, el tiempo para el que se solicita, fotocopia del permiso de circulación de vehículo y de la ficha técnica.
- h) Para acceder a los polígonos industriales estos vehículos deberán circular por las vías periféricas de la población hasta la entrada más cercana.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 17. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).
2. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:
 - a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
 - b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
 - c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.
3. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.
4. Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
5. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la autoridad municipal. (art. 50 RGC).
6. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.



7. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía
8. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).
9. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:
- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - b) Al aproximarse a ciclos circulando o a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar
 - c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
 - d) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
 - e) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
 - f) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
 - g) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
 - h) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
 - i) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
 - j) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su interrupción en ella.
 - k) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - l) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - m) En las proximidades a las zonas escolares.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

n) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevadas o nubes de polvo o humo.

10. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será según lo estipulado en el párrafo 1 y 2 de este artículo, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularan como máximo a 30 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo a la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

11. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV (Ley 6/2015, de 30 de octubre).

Artículo 18. Distancias y velocidad exigibles

1. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

2. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76 y 77 LTSV)

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 19. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.



2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 LTSV.

Artículo 20. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts. 76 LTSV).

Artículo 21. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, en las aceras elevadas o en plataforma única, en las salidas de garaje y en las zonas peatonales.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
- d) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- e) A las filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

3. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) En las cañadas debidamente señalizadas.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.
5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 22. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aun cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.



Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ7ZD6TLN7P
Verificación: <https://sacchazasdesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 97

Artículo 23. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y estacionamiento**Artículo 24. Normas generales de parada y estacionamientos**

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.
2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella.
 - c) Los vehículos podrán estacionar en semibatería, es decir, oblicuamente a la acera.
 - d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
 - e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - g) Los vehículos, remolques o similares con fines publicitarios podrán estacionar siempre y cuando disponga de la autorización correspondiente.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

- h) El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante periodos específicos como Semana Santa, Feria, Navidad y otras fiestas, eventos y actividades de interés local.
- 3. La parada y estacionamiento debe de efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
- 4. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 25. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

- 1. Queda prohibido parar:
 - a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel".
 - b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
 - c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
 - h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de para personas con movilidad reducida y pasos para peatones.
- 2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
 - a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
 - b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
 - d) Delante de los vados señalizados correctamente.
 - e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.



- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
 - i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
 - k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 - l) Frente a las puertas de salida y acceso a inmuebles, cuando se obstaculice la utilización normal del paso de personas o animales.
 - m) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
 - n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
 - o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de personas con movilidad reducida, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 - p) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
 - q) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
 - r) En los lugares habilitados para el estacionamiento para personas con movilidad reducida.
 - s) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
 - t) En la zona de casco urbano, de vehículos de MMA igual o superior a 3.500 kg, tractocamiones y remolques.
3. Son infracciones graves parar o estacionar en la zona reservada para la parada de autobuses, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

exclusivo de personas con movilidad reducida, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 26. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal.

Asimismo, podrán estacionar en zonas industriales, áreas de recreo y/o zonas residenciales periféricas que disponga de zona de aparcamiento, durante el periodo máximo de 6 días hábiles.

A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.



- f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.
- g) La parada y el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora, puede realizarse en la vía pública indicada en esta ordenanza siempre que el vehículo esté correctamente inmovilizado, no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, para lo cual debe utilizarse los correspondientes dispositivos de nivelación o soportes de estabilización que garanticen el debido cumplimiento de artículo 39.3 de la Ley de Seguridad Vial evitando que la caravana pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.
5. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etcétera de fincas colindantes.

Artículo 27. Modificaciones del régimen de estacionamiento.

1. Se podrá modificar, provisionalmente, el régimen de estacionamiento de sus vías, cualquiera que sea el establecido, motivado por el desarrollo de cualquier evento especial debidamente autorizado o por ser necesario un determinado espacio para ser utilizado como reserva de vía pública provisional.
2. Cuando se trate de zonas de estacionamiento libre, se deberá señalar la alteración del régimen de estacionamiento, con 48 horas de antelación, si ello fuera posible. En estos casos los vehículos no podrán ser denunciados ni retirados por infracción, mientras los agentes de vigilancia del tráfico no puedan acreditar mediante informe elaborado al efecto que la calle o zona acotada ha quedado expedita de vehículos y la señalización provisional visible. En estos supuestos los vehículos serán desplazados sin cargo para sus conductores.

Artículo 28. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal. Salvo en los supuestos que tengan su justificación





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

en causas imprevisibles, todas estas alteraciones deberán comunicarse con una antelación de 48 horas.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, un mínimo de 1/40.
- c) En aquellos estacionamientos, aptos para el estacionamiento de 40 turismos o más deberá reservarse al menos en un 5 % de la superficie total del estacionamiento para motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- d) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- e) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- f) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- g) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- h) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 29. Estacionamientos de vehículos eléctricos

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento de vehículos electrónicos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública. Se establece las siguientes condiciones:

- a) Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables.
- b) El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública. Dicha recarga estará limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario, ya sea fijo o bajo petición previa, de uso exclusivo para vehículos de servicio público.



2. El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la localización de los puntos de recarga instalados en la vía pública y de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto. Podrán habilitarse espacios exclusivos.
3. Las reservas y la prestación del citado servicio pueden ser suspendidas temporalmente con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal. Salvo en los supuestos que tengan su justificación en causas imprevisibles, todas estas alteraciones deberán comunicarse con una antelación de 48 horas.
4. Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento con la señal vertical R-308 de prohibido el estacionamiento y la leyenda "EXCEPTO VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PROCESO DE RECARGA", sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación. (Modelo de señalización en el Anexo II)

Artículo 30. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 31. Paradas y estacionamiento de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, triciclos, VMP y vehículos tipo L1e-A y L1e-B.

1. Con carácter general estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto y se registrará por las normas generales de estacionamiento.
2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en las bandas de estacionamiento, en forma





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

oblicua a la línea de acerado y ocupando un máximo de 2 metros, de manera que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

3. No podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

4. La bicicletas y VPM, siempre y cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios indicados anteriormente, podrán estacionar sobre las aceras cuando:

- Lo indique expresamente una señal.
- No haya zona reservada para el estacionamiento.
- No exista banda de estacionamiento.
- No exista señal que lo prohíba.

5. Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento prohibido y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros y medio de anchura, con las siguientes condiciones:

- A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
- Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres metros y medio y seis metros, y se garantice el itinerario peatonal accesible.
- En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.
- Accediendo a las aceras con el motor parado y sin ocupar el asiento.
- Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.
- En todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.
- No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.)

6. No se autoriza el estacionamiento:

- De motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa.
- De ningún tipo de vehículo anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios.



- c) De vehículos de cuatro ruedas, en los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Capítulo Sexto. Estacionamiento y parada para personas con movilidad reducida y vías especialmente reservadas a los residentes.

Artículo 32. Sobre el estacionamiento y parada para personas con movilidad reducida.

La tarjeta de aparcamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal o privada, a estacionar en lugares reservados a personas con movilidad reducida, además de los derechos que le otorga por ser esta tarjeta de ámbito regional. La citada tarjeta deberá colocarse en el salpicadero, tras la luna delantera del vehículo, de forma que el anverso de la misma sea claramente visible para su control y dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, independientemente de su uso público o privado.

Artículo 33. Lugares autorizados al estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1. Considerando las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, de titularidad pública siempre que se destinen a uso colectivo o concurrencia pública, de manera permanente o provisional, se reservará, como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá como mínimo una plaza, conforme al DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
2. Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento con la señal R-308 de prohibido el estacionamiento y la leyenda "excepto personas con movilidad reducida", y señalización horizontal en el suelo con el símbolo internacional de accesibilidad.

Artículo 34. Lugares autorizados a la parada para personas con movilidad reducida.

1. Considerando las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, de titularidad pública siempre que se destinen a uso colectivo o concurrencia pública, de manera permanente o provisional.
2. Las paradas serán señalizadas por el Ayuntamiento con la señal R-308 de prohibido el estacionamiento y la leyenda "excepto personas con movilidad reducida",





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

y señalización horizontal en el suelo con el símbolo internacional de accesibilidad.

Artículo 35. Solicitud de parada para personas con movilidad reducida.

1. Las paradas podrán ser promovidas por demanda individual, colectiva, o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano relacionado con el colectivo de personas con movilidad reducida.
2. La administración resolverá estimando la solicitud cuando en el expediente conste informes favorables de los departamentos oportunos y se considerará favorable cuando no exista contradicciones.

Artículo 36. Creación de plazas de estacionamiento o paradas para personas con movilidad reducida.

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir dichas plazas, trasladarlas o reducir las en espacios o tiempos, siempre que no fueran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano y garantizando la equitativa distribución de los aparcamientos entre los usuarios y cumpliendo con el número mínimo de plazas de estacionamiento exigido por la normativa.
2. Las dimensiones de las plazas de nueva creación serán mínimo de 5 por 3,60 metros cuando éstas sean en batería, y de 5,50 por 2 metros cuando sean en línea, pudiendo ser superiores cuando las circunstancias lo requiera, si las autoridades y técnicos lo autorizan.
3. La instalación de las zonas reservadas de estacionamiento en vías o espacios públicos se efectuará lo más cerca posible de los accesos peatonales y teniendo en consideración el interés público.

Artículo 37. Vías especialmente reservadas a los residentes.

1. Podrán ser declaradas como especialmente reservadas a los residentes las vías sin salida o en fondo de saco.
2. El reconocimiento como vía de residentes deberá ser solicitado al Ayuntamiento previamente, mediante solicitud que deberá ir acompañada de la firma de todas las personas residentes.

Una vez realizados los informes pertinentes y concedida la autorización, se tramitará a instancia de parte las autorizaciones individualizadas, acompañada de la información necesaria y abonada la tasa correspondiente, generando una cartulina de vehículo residente cuyo modelo normalizado se adjunta en el Anexo I de ésta Ordenanza.

Artículo 38. Concesión de "Tarjeta de acceso a vías especialmente reservadas a los residentes".

1. La Tarjeta de de acceso a vías especialmente reservadas a los residentes



concede a los vehículos autorizados el el acceso y la posibilidad de estacionamiento en la vía con tal reconocimiento, sin otorgar la propiedad de una plaza de aparcamiento.

2. Se concederá a las personas empadronadas en la vía reconocida como “Vías especialmente reservadas a los residentes”.

El uso de las tarjetas de aparcamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3. Las tarjetas serán concedidas teniéndose en cuenta el orden de entrada de la petición.

4. En caso de que el solicitante, no sea residente pero en la zona reconocida como “Vías especialmente reservadas a los residentes” disponga de un comercio, tendrá derecho a la tarjeta de residente para el vehículo de empresa o el titular del comercio. En todo caso, el solicitante deberá acreditar lo siguiente:

- a) Ser titular del comercio, adjuntando documentos oportunos: cartulina de comercio
- b) Datos del vehículo afecto a la actividad o del titular del comercio.

Artículo 39. Obligaciones del titular de la “Tarjeta de acceso a vías especialmente reservadas a los residentes”

1. Las tarjetas de aparcamiento son personales e intransferibles, quedando expresamente prohibida su cesión a favor de otra persona física o jurídica.

2. El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o Autoridad competente en materia.

3. Deberá de colocar la tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

Capítulo Séptimo. Carga y descarga de mercancías y cortes de calle.

Artículo 40. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 41. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
3. El horario de carga y descarga será el establecido en la señalización, teniendo en consideración la solicitud, si la hubiera, y el interés público. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.
4. Los lugares autorizados para cargas y descargas estarán señalizados mediante señal R-308 con su correspondiente leyenda.
5. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.
6. La reserva de aparcamiento para carga y descarga, a instancia de parte, estará sujeta a la tasa establecida en la Ordenanza reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos de carga y descarga, de mercancías de cualquier clase.

Artículo 42. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.
2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.
3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el que se determine



en la señalización existente.

Artículo 43. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.
2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.
3. La autorización deberá de solicitarse de forma expresa en este Ayuntamiento, mediante instancia general, indicándose: dirección, días y horario en el que se va a proceder la carga y descarga.
4. La autorización será concedida mediante resolución del órgano competente o que tenga delegada esta competencia, considerando el informe favorable de la Policía Local.
5. Se considerará que no está autorizado la Ocupación de Vía Pública en los siguientes supuestos:
 - a) En caso de no ser solicitado en plazo y forma, conforme al párrafo segundo y tercero.
 - b) En caso de producirse silencio administrativo.

Capítulo octavo. Vados permanentes y contravados.

Artículo 44. Normas generales

1. Se entiende por:
 - a) **Vado Permanente** a la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras. Podrá autorizarse para actividades como:
 - Garajes privados o de comunidades de propietarios.
 - Garajes públicos.
 - Puertas o garajes destinados a vivienda unifamiliar.
 - Acceso a edificios públicos.
 - b) **Contravado** a la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados debidamente señalizados, donde se prohíbe el

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZFD6TLN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga la dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

2. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas tal como indica esta norma.

Estas señales serán colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

Dichas señales serán adquiridas únicamente en este Ayuntamiento debiéndose devengar la tasa correspondiente en el momento de la adquisición o renovación.

3. La solicitud de vado permanente o contravado deberá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de tratarse de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes. Los servicios o técnicos correspondientes deberá realizar las comprobaciones oportunas y emitir informes preceptivos, que en caso de ser favorable deberá hacer constar la señalización vertical y/u horizontal y sus dimensiones, en el caso de que fuera necesario.

5. Las respectivas licencias se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

7. La reserva de aparcamiento, mediante Vado y contravado, está sujeta a la tasa establecida en la Ordenanza reguladora de las Tasas por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos de carga y descarga, de mercancías de cualquier clase.

Artículo 45. Titulares.

1. Serán titulares de las licencias de vado permanente, vado temporal y contravado:
 - a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se estimen los mismos.



- b) Las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas debidamente representadas en caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.
 - c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
 - d) En las concesiones municipales, los concesionarios.
2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.
- El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado permanente, vado temporal y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.
3. En el caso de cambio de titularidad de la licencia, ésta deberá comunicarse por escrito por el antiguo y/o el nuevo titular al Ayuntamiento mediante solicitud acompañada de la documentación que acredite la titularidad.
- La falta de comunicación al Ayuntamiento determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Artículo 46. Modalidades de licencia.

1. **Licencia de vado permanente**, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, solares vallados, edificaciones o inmuebles.
2. **Licencia de contravado**, autoriza la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

Artículo 47. Requisitos técnicos.

1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza.
 2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea superior a 2,80 metros.
- La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la de vado permanente.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

3. Para la concesión de cualquier modalidad de vado, se requerirá informe a Policía Local y/o a servicios técnicos que fuese necesario.

Será necesario que todos los informes solicitados sean favorables, pudiéndose negar en aquellos casos en los que, mediante informes, desaconsejen por motivos de seguridad vial o de los peatones interés público, de saturación, motivos urbanísticos o aquellos otros que puntualmente pudiesen ocurrir.

Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acerado o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de obras para su realización, no pudiéndose otorgar dicha licencia hasta la concesión de la licencia de obras.

Artículo 48. Procedimiento de inicio, documentación y otorgamiento de la licencia.

1. El procedimiento se iniciará bien presencialmente en la oficina de registro mediante instancia general, o bien a través de la sede electrónica en el apartado de trámites-alta de vado adjuntando obligatoriamente, en ambos casos, la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y fotocopia de DNI.
- Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo.
- Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse la licencia de ocupación o uso.
- Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y NIF de la misma.
- Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono del precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como la resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad para el uso de garaje.

2. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos.

3. En caso de los contravados, en caso de que se vea afectado directamente algún vecino, deberá constar en el expediente una autorización.



4. Una vez recibida toda la documentación requerida, los servicios competentes, examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiese recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización de vado y/o contravado e indicación de la señalización necesaria según las circunstancias y características de la zona.

5. Las licencias de vado permanente, vado temporal o contravado se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u órgano municipal delegado.

6. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de un mes a partir de la fecha de inicio del expediente. Éste se considerará iniciado a partir de la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

7. Con carácter previo a la retirada de la placa de vado o autorización correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes.

Artículo 49. Señalización.

1. La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de la placa de prohibición R-308e "Estacionamiento prohibido en vado" que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo II de la presente Ordenanza. Deberá ser colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros.

Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en caso de baja o revocación de licencia de vado.

Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición.

2. La señalización horizontal del vado podrá ser, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión. Asimismo, la persona

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWK3WZ7ZD6TLN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

interesada podrá solicitar pintado de, máximo cincuenta centímetros, por cada lado de la correspondiente entrada de vehículo.

3. La señalización del contravado consistirá en una señalización vertical que se realizará mediante la instalación de placa de prohibición R-308e "Estacionamiento prohibido en contravado" que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo II de la presente Ordenanza. Deberá de colocarse junto a la señalización de vado.

Esta placa contendrá el número de licencia de contravado asignado, que no tiene que coincidir con el de la licencia de vado, y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en caso de baja o revocación de licencia de vado.

4. La señalización horizontal del contravado podrá ser, según determine los técnicos municipales, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera frontal a la entrada de vehículo, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión. Esta señalización no podrá complementarse con la solicitud del pintado de cincuenta centímetros por cada lado de la correspondiente entrada de vehículo.

Artículo 50. Vigencia.

Las licencias de vados permanentes, vados temporales y contravados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia el 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

Artículo 51. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 52. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa correspondiente.
- d) Por causas motivadas al tráfico o circunstancias de la vía pública.



- e) Por no conservar en perfecto estado la señalización vertical como la marcada por la normativa vigente.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 53. Modificaciones de las licencias de vado permanente, vados temporales y contravados.

Los titulares de las licencias de vado permanente, vados temporales y contravado solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Artículo 54. Baja.

La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa de licencia. La resolución que se adopte se notificará al interesado así como a los servicios de inspección y policía Local a efectos de verificación.

Capítulo noveno. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 55. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.
2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 56. Contenedores





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.
3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 57. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Policía Local autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras y fiestas autorizadas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 58. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 59. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO. Vehículos de movilidad personal (VMP)**Artículo 60. Definición.**

1. Se denominan vehículos de movilidad personal (VMP) a aquellos dispositivos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.
2. Se excluyen de esta definición:



- a) Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- b) Vehículos concebidos para competición.
- c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- e) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013 de 15 de enero de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 61. Condiciones y requisitos de uso.

1. La edad mínima de uso de los VMP es de 16 años.
2. Los vehículos de movilidad personal tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
3. No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
4. Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos. Todos los vehículos de movilidad personal deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.
5. Para los usuarios de los VMP, el uso del casco es obligatorio.
6. El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, siendo obligatorio para todos los usuarios en el viario especificado en el artículo 40.G.

Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

7. Todos los conductores de los VMP deberán estar provistos de Seguro de Responsabilidad Civil. Las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que las que se dediquen a la explotación turística mediante rutas guiadas.

Artículo 62. Conductas prohibidas.

1. Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.
2. Queda prohibido durante el uso de los VMP:
 - a) La conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

- b) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- c) Practicar una conducción negligente.
- d) Practicar una conducción temeraria.
- e) Realizar competiciones.
- f) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- g) Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
- h) Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- i) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.

Artículo 63. Normas generales de circulación de VMP.

1. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.
2. En las vías de plataforma única se circulará manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.
3. En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.
4. Asimismo se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.

Artículo 64. Circulación de VMP por zonas.

1. Zonas peatonales.
 - a) Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.
 - b) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
2. Calles residenciales o vías de plataforma única.
 - a) Podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
 - b) Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía, sin entorpecer la circulación y cumplir la normativa
 - c) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40m para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte



- vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.
- d) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que autoricen para el fin.
3. Vías o carriles limitados a una velocidad igual o mayor a 30 Km/h, se permite la circulación de los VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
- a) Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.
 - b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.
 - c) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
 - d) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50m.
4. Resto de calzadas La velocidad máxima en este tipo de vías será de 25 km/h.

Artículo 65. Inmovilización, retirada y depósito.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el art. 104 del Texto Refundido de la Ley.
2. Todo vehículo de Movilidad Personal que se encuentre estacionado en un lugar no permitido, abandonado, estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por orden de La Policía Local al Depósito Municipal de Vehículos.
3. Esta intervención conllevará el pago de las tasas reguladas en la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización de vehículos.

Artículo 66. VMP de exploración empresarial y organización de rutas guiadas en VMP con fines turísticos.

1. La explotación comercial de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZED6TLN7P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.

3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VMP con fines turísticos.

- a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
- b) Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al Ayuntamiento de Las cabezas de San Juan el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- e) Que la empresa disponga de un local en el municipio de Las Cabezas de San Juan a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- f) Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de La Policía.
- g) Prioridad peatonal en todo momento.
- h) Prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos.
- i) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa.
- j) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 8 personas más guía.

TITULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo primero. Responsabilidad.

Artículo 67. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus Reglamentos de desarrollo, y a estas Ordenanzas recaerá directamente en el autor del hecho en que

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9WIK3WZ7ZD6TLN7P
Verificación: <https://las-cabezas-de-san-juan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 97



consista la infracción o sanción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo Segundo. Infracciones y sanciones

Artículo 68. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones contrarias a LTSV y a esta ordenanza tendrá carácter de infracciones administrativas y se denunciará conforme a las mismas y serán tramitadas sancionadas en los términos previstos en las mismas de acuerdo con los términos previstos en la misma.
2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Corresponde a este municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 69. Infracciones leves.

1. Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 70. Infracciones graves.

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 71. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 72. Tipos de sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros; las graves, con multa de hasta 1500 euros, y las muy graves, con multa de hasta 3000 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Anexo IV de esta ordenanza.
3. *Una vez firme la sanción en vía administrativa, se procederá a su ejecución conforme a la LTSV y esta ordenanza*

Artículo 73. Graduación.

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su Anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 74. Cuadro de Infracciones y sanciones.

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Capítulo tercero. Procedimiento Sancionador

Artículo 75. Procedimiento.

1. La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.
2. El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los instrumentos, aparatos o medios de sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los límites establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 76. Competencias.

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6ZD6TLN7P
Verificación: https://sacabaseses.es/anular_sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 97



El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 77. Garantías del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 78. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.
2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.
3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 79. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 80. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 81. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere del art 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.
2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 82. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.
2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.
3. Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 83. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.
2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.
3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.



4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 84. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 85. Cobro de las multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 86. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 87. Anotación y cancelación.

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo cuarto. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 88. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Artículo 89. Inmovilización del vehículo.

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

2. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.



- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 2, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

3. En el supuesto recogido en el apartado 2, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

4. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9WIK3WZFD6TLN7P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

5. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

6. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 90. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá



abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 91. Suspensión de la retirada del vehículo

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 92. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

- d) Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.
2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.
3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Disposición derogatoria

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Queda derogada la Ordenanza de Tráfico aprobada en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 244 del Martes 20 de Octubre del 2020

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día X de X de 2024, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Cabezas de San Juan a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: José Solano Caballero.





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

ANEXO II. Modelo de Placas de Señalización

1. PLACA VADO	
2. PLACA CONTRAVADO	
3. PLACA DE PARADA PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	
4. PLACA DE ESTACIONAMIENTO PARA RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO	

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6SLN77P
Verificación: <https://scs.cabezasdesanjuan.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 97



ANEXO III Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

Límite		20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos
Exceso velocidad	Grave	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100 €	-
		40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150		
		41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151	300 €	2
		50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170		
		51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171	400 €	4
		60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180		
		61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181	500 €	6
		70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190		
	Muy grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600 €	6

Cód. Verificación: TKCZ7H9E9WIK3WZFD6TLN72P
Verificación: <https://sede.sevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 97





ANEXO IV CUADRO DE INFRACCIONES

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES						
Norm	Art.	Apdo.	Opc.	Tipo / Puntos	HECHO DENUNCIADO	Multa/ Importe reducido (Euros)
USUARIOS						
OMC	6	1		Leve 65.3	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.- (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	50.-€ 25.-€
RGC	2	1	5 A			
LSV	9	1				
OMC				Leve 65.3	Realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación. (Deberá indicarse la conducta)	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV						
CONDUCTORES						
OMC	7			Grave 65.4 m)	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno. (Deberá detallarse la conducta)	200.-€ 100.-€
RGC	3	1	5 C			
LSV	9	2				
OMC				Grave 65.4 p)	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas). (RESPONSABLE CONDUCTOR)	200.-€ 100.-€
RGC						
LSV	9	2	5 A			
OMC	6	4		M. Grave 65.5 e)	Conducir de forma temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500.-€ 250.-€
RGC	3	1	5 A			
LSV	9	2				
OMC	6	1		Grave 65.4 m)	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)	200.-€ 100.-€
RGC	3	1	5 B			
LSV	9	2				
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN						

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6TLN77P
Verificación: <https://las-cabezas-de-san-juan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 97



OMC	9	4		Leve 65.3	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	70.-€ 35.-€
RGC	4	3	5 A			
LSV	10	2				
OMC	9	4		Grave 65.4 n)	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200.-€ 100.-€
RGC	4	2	5 A			
LSV	10	2				
OMC	54	1		M. Grave 65.6 a)	Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. (RESPONSABLE EMPRESA)	3000.-€ 1500.-€
RGC						
LSV	65	6	5B			
OMC	54	2		Leve 65.3	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause entorpecimiento)	70.-€ 35.-€
RGC	4	2	5 B			
LSV	10	2				
SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS						
OMC	54	1		M. Grave 65.6 b)	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. (RESPONSABLE EMPRESA)	3000.-€ 1500.-€
RGC						
LSV	65	6	5C			
OMC	54	3		Leve 65.3	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	50.-€ 25.-€
RGC	5	1	5 A			
LSV	10	3				
OMC				Leve 65.3	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	50.-€ 25.-€
RGC	5	3	5 A			
LSV	10	3				
PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN						
OMC	54	4		Grave 4 65.4 n)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200.-€ 100.-€
RGC	6	1	5 A			
LSV	10	4				
OMC				Grave 4 65.4 n)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado)	200.-€ 100.-€
RGC	6	1	5 B			
LSV	10	4				
EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES						

Cód. Validación: 7K6C7H9EWMK3WZ7ZD6TLN77P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

OMC	9	1		Grave 65.4 o)	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	500.-€ 250.-€
RGC	7	2	5 A			
LSV	10	6				
OMC	9	1		Grave 65.4 o)	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.	200.-€ 100.-€
RGC	7	1	5 C			
LSV	10	6				
TRANSPORTE DE PERSONAS						
OMC				Leve 65.3	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	50.-€ 25.-€
RGC	9	1	5 A			
LSV	9	2				
OMC				Grave 65.4 u)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50 % del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos).	1500.-€ 1000.-€
RGC	9	1	5 B			
LSV	9	2				
EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS						
OMC				Leve 65.3	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	50.-€ 25.-€
RGC	10	1	5 A			
LSV	11	2				
OMC				Leve 65.3	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	500.-€ 250.-€
RGC	10	2	5 A			
LSV	11	2				
NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS						
OMC				Grave 65.4 i)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	200.-€ 100.-€
RGC	12	2	5 B			
LSV	11	5				
OMC				Leve 65.3	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.(Especificar el incumplimiento)	50.-€ 25.-€
RGC	12	1	5 A			
LSV	11	4				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6TLN72P
Verificación: <https://las-cabezas-de-san-juan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 97



OMC				Leve 65.3	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)	50.-€ 25.-€
RGC	12	2	5 A			
LSV	11	4				
OMC				Leve 65.3	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)	50.-€ 25.-€
RGC	12	4	5 A			
LSV	61					
OMC				Leve 65.3	No ir el viajero de una motocicleta sentado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	50.-€ 25.-€
RGC	12	2	5 C			
LSV	11					
NORMAS RELATIVAS A VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)						
OMC	61	1		M grave	Conductores menores de 16 años	200€ 150€
RGC						
LSV						
OMC	61	2-3		Grave	Circular dos personas en un VPM en condiciones distintas a las reglamentarias. transportar animales o elementos que dificulten	100€ 80€
RGC						
LSV						
OMC	61	4-6		Leve	Circular sin los sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos sin casco y/o chaleco reflectante cuando sea obligatorio (Especificar el incumplimiento)	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV						
OMC	61	7		Grave	Circular sin Seguro de Responsabilidad Civil vigente.	100€ 80€
RGC						
LSV						
OMC	62	2i)		Leve	Cruzar por pasos para peatones mientras se conduce el VMP	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV						
OMC	62	2a)		M. Grave	Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogos.	200€ 150€
RGC						
LSV						
OMC	62	2h)		Grave	Conducir utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación,	100€ 80€
RGC						

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZFD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 97





LSV					auriculares receptores o reproductores de sonido	
OMC	62	2b)-f)		Grave	Conducir de forma negligente o temeraria creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo o al resto de usuarios de la vía. Realizar competiciones.(Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)	100€ 80€
RGC						
LSV						
DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA						
OMC				Grave 65.4 o)	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios o para la vía por la que circulen. (Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia)	200.-€ 100.-€
RGC	13	1	5A			
LSV	59	1				
OMC				Grave 65.4 o)	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria. (Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia).	200.-€ 100.-€
RGC	13	2	5A			
LSV	59	1				
DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO						
OMC				Grave 65.4 r)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	500.-€ 250.-€
RGC	14	1-A	5 A			
LSV	10	5				
OMC				Leve 65.3	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que pueden ser evitadas.	50.-€ 25.-€
RGC	14	1-C	5 B			
LSV	10	5				
OMC				Leve 65.3	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	50.-€ 25.-€
RGC	14	1-D	5 C			
LSV	10	5				
OMC				Leve 65.3	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	100.-€ 50.-€
RGC	14	2	5 A			
LSV	10	5				
DIMENSIONES DE LA CARGA						

Cód. Verificación: 7KCC7H9EWMK3WZFEZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 97



OMC				Leve 65.3	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	50.-€ 25.-€
RGC	15	1	5 A			
LSV	10	5				
OMC				Leve 65.3	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	50.-€ 25.-€
RGC	15	6	5 A			
LSV	10	5				
OMC				Leve 65.3	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	50.-€ 25.-€
RGC	15	7	5 A			
LSV	10	5				
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA						
OMC	39			Leve 65.3	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	50.-€ 25.-€
RGC	16		5 A			
LSV	9	1				
OMC	39	A		Leve	Incumplir que en toda carga y descarga los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin peligro.	50.-€ 25.-€
OMC	39	B		Leve	Incumplir que las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible.	50.-€ 25.-€
OMC	39	C		Leve	Incumplir que las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.	50.-€ 25.-€
OMC	39	D		Leve	Incumplir que la carga y descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.	50.-€ 25.-€
OMC	39	E		Leve	Incumplir que las operaciones de carga y descarga habrán de efectuarse con personal suficiente para concluir las lo más rápidamente posible.	50.-€ 25.-€
OMC	39	F		Leve	Incumplir que cuando se realicen operaciones de carga y descarga, existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del	50.-€ 25.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ7D5TLN77P
Verificación: <https://sede.sevillan.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 97





					vehículo.	
OMC	39	G		Leve	Incumplir que las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.	50.-€ 25.-€
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR						
OMC				Leve 65.3	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento. (Deberán concretarse los hechos)	50.-€ 25.-€
RGC	18	1	5 A			
LSV	11	2				
OMC				Leve 65.3	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberán concretarse los hechos)	50.-€ 25.-€
RGC	18	1	5 B			
LSV	11	2				
OMC	6	3		Leve 65.3	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	50.-€ 25.-€
RGC	18	1	5 C			
LSV	11	2				
OMC				Leve 65.3	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros. (Deberán concretarse los hechos)	50.-€ 25.-€
RGC	18	1	5 D			
LSV	11	2				
OMC	7	1		Leve 65.3	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	50.-€ 25.-€
RGC	18	1	5 E			
LSV	11	2				
OMC				Grave 3 65.4 f)	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200.-€ 100.-€
RGC	18	1	5 F			
LSV	11	2				
OMC	7	3		Grave 3 65.4 f)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200.-€ 100.-€
RGC	18	2	5 A			
LSV	11	3				
OMC				Grave 3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible	200.-€ 100.-€
RGC	18	2	5 B			

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ7ZD6TLN77P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 97



LSV	11	3			65.4 g)	con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO							
OMC	10			Grave 65.4 o)	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200.-€ 100.-€	
RGC	19	1	5 A				
LSV	11	2					
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS							
OMC	8			M. Grave 6 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/litro (Para conductores en general)	1000.-€ 500.-€	
RGC	20	1	5 I				
LSV	12	1	5 I				
OMC	8			M. Grave 6 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles).	1000.-€ 500-€	
RGC	20	1	5 K				
LSV	12	1	5 K				
OMC	8			M. Grave 4 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (Para conductores en general) (Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000.-€ 500-€	
RGC	20	1	5 M				
LSV	12	1	5 M				
OMC	8			M. Grave 4 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles). (Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1000.-€ 500-€	
RGC	20	1	5 Ñ				
LSV	12	1	5 Ñ				
OMC	8			M. Grave 6 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1 gr/litro (Para conductores en general)	1250.-€ 750.-€	
RGC	20	1	5 J				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6TLN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

LSV	12	1	5 J			
OMC	8					
RGC	20	1	5 L			
LSV	12	1	5 L	M. Grave 6 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/litro (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles).	1250.-€ 750.-€
OMC	8					
RGC	20	1	5 N			
LSV	12	1	5 N	M. Grave 4 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida (Para conductores en general) (Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1250.-€ 750.-€
OMC	8					
RGC	20	1	5 O			
LSV	12	1	5 O	M. Grave 4 65.5 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles) (Referida a la constancia de la existencia de una sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados)	1250.-€ 750.-€
OMC	8	2				
RGC	21	1	5 A			
LSV	12	2		M. Grave 6 65.5 d)	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción o si se trata de control preventivo).	1500.-€ 1000.-€
OMC						
RGC	27	1	5 A			
LSV	12	1		M. Grave 6 65.5 c)	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500.-€ 250.-€
OMC	66	2				
RGC	28	1b	5 A			
LSV	12	3		M. Grave 6 65.5 d)	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500.-€ 250.-€
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN						
OMC				M.	Circular por la izquierda en una vía de doble	500.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZFEJL77P
Verificación: <https://las-cabezas-de-san-juan.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 97



RGC	29	2	5 A	Grave 6	sentido de la circulación en sentido contrario al	250.-€
LSV	13			65.5 f)	estipulado.	
OMC						
RGC	29	1	5 A	Grave 6	No circular por la vía lo más cerca posible del	200.-€
LSV	13			65.4 c)	borde derecho de la calzada dejando	100.-€
					completamente libre la mitad de la calzada que	
					corresponda a los que puedan circular en	
					sentido contrario.	
UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO						
OMC				M.	Circular por el carril situado más a la izquierda	500.-€
RGC	30	1-B	5 D	Grave 6	en sentido contrario al estipulado, en una	250.-€
LSV	14			65.5 f)	calzada de doble sentido de circulación y tres	
					carriles separados por marcas viales.	
OMC						
RGC	30	1	5 A	Grave 6	Circular por el arcén, no existiendo razones de	200.-€
LSV	14	1		65.4 c)	emergencia, con un vehículo automóvil.	100.-€
OMC						
RGC	30	1-B	5 E	Grave 6	Utilizar el carril central de una calzada con doble	200.-€
LSV	14			65.4 c)	sentido de circulación y tres carriles separados	100.-€
					por marcas longitudinales discontinuas, sin	
					deberse a un adelantamiento ni a un cambio de	
					dirección a la izquierda.	
UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS						
OMC						
RGC	35	1	5 A	Grave 6	Circular por un carril de alta ocupación, con un	200.-€
LSV	16			65.4 c)	número de ocupantes, incluido el conductor,	100.-€
					inferior al establecido (VAO).	
OMC						
RGC	35	2	5 A	Grave 6	Circular con el vehículo reseñado no autorizado	200.-€
LSV	16			65.4 c)	por un carril de alta ocupación (VAO).	100.-€
OMC						
RGC	35	2	5 B	M.	Circular por un carril de alta ocupación, en	500.-€
LSV	16	-		Grave 6	sentido contrario al establecido (VAO).	250.-€
				65.5 f)		
UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES						
OMC						
RGC	36	1	5 A	Grave 6	No circular por el arcén transitable de su	200.-€
LSV	15	1		65.4 c)	derecha el conductor del vehículo reseñado	100.-€
					estando obligado a utilizarlo.	
OMC				Grave 6	Circular en posición paralela con otro vehículo,	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ7ZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

RGC	36	2	5 A	65.4 z)	teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	100.-€
LSV	15	2				
ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO						
OMC				M. Grave 65.5 l)	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	500.-€ 250.-€
RGC	37	1	5 A			
LSV	16	1				
OMC				M. Grave 6 65.5 f)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500.-€ 250.-€
RGC	37	1	5 C			
LSV	16	1				
OMC				Leve 65.3	Cortar al tráfico una vía sin la preceptiva autorización municipal.	70.-€ 35.-€
RGC	37	3	5 A			
LSV	16	1				
LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN						
OMC	10	1		Grave 4 65.4 j)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200.-€ 100.-€
RGC	39	4	5 A			
LSV	16	1				
OMC	10	1		M. Grave 65.5 l)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500.-€ 250.-€
RGC	39	5	5 A			
LSV	16	1				
CARRILES REVERSIBLES						
OMC				Grave 65.4 c)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200.-€ 100.-€
RGC	40	1	5 A			
LSV	42	2-B				
OMC				M. Grave 6 65.5 f)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	500.-€ 250.-€
RGC	40	2	5 A			
LSV	16					
CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO						
OMC				Grave 65.4 c)	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200.-€ 100.-€
RGC	41	1	5 C			
LSV	42	2-B				
OMC				Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZ7ZD6TLN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 97



RGC	41	1	5 E	65.4 m)	destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	100.-€
LSV	16					
OMC				Grave 65.4 c)	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200.-€ 100.-€
RGC	41	1	5 A			
LSV	16					
OMC				Grave 65.4 c)	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. (Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200.-€ 100.-€
RGC	41	1	5 B			
LSV	16					
OMC				Grave 65.4 c)	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200.-€ 100.-€
RGC	41	1	5 D			
LSV	42	2-B				
CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN						
OMC				Grave 65.4 c)	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200.-€ 100.-€
RGC	42	1	5 A			
LSV	42	2-B				
OMC				Grave 65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200.-€ 100.-€
RGC	42	1	5 B			
LSV	16					
OMC				Grave 65.4 ñ)	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200.-€ 100.-€
RGC	42	1	5 C			
LSV	16					
OMC				M. Grave 6 65.5 f)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500.-€ 250.-€
RGC	42	1	5 D			
LSV	16	-				
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA						
OMC				M. Grave 6 65.5 f)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500.-€ 250.-€
RGC	43	2	5 A			
LSV	17					
OMC				M.	Circular en sentido contrario al estipulado en vía	500.-€

Cód. Validación: 7K6C7H9EWMK3WZ7ZD6TLN7P
Verificación: <https://sede.sevilla.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

RGC	43	1	5 A	Grave 6 65.5 f)	de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	250.-€
LSV	17	-				
UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS						
OMC				M. Grave 6 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500.-€ 250.-€
RGC	44	1	5 A			
LSV	16	-				
EXCESO DE VELOCIDAD						
OMC				Grave 65.4 a)	Circular a más de 30 km/h (31 a 50), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	125.-€ 75.-€
RGC	52	1	5 M			
LSV	19	-				
OMC				Grave 2 65.4 a)	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	325.-€ 175.-€
RGC	52	1	5 I			
LSV	19	-				
OMC				Grave 4 65.4 a)	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	400.-€ 200.-€
RGC	52	1	5 G			
LSV	19	-				
OMC				Grave 6 65.4 a)	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	500.-€ 250.-€
RGC	52	1	5 E			
LSV	19	-				
OMC				M. Grave 6 65.5 a)	Circular a 81 km/h o más, estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	600.-€ 300.-€
RGC	52	1	5 A			
LSV	19	-				
OMC				Grave 65.4 a)	Circular a más de 40 km/h (41 a 60), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	100 50
RGC	52	1	5 M			
LSV	19	-				
OMC				Grave 2 65.4 a)	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	300 150
RGC	52	1	5 I			
LSV	19	-				
OMC				Grave	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando	400

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6ZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.sevillan.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 97



RGC	52	1	5 G	4 65.4 a)	limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	200
LSV	19	-				
OMC				Grave 6 65.4 a)	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	500.-€ 250.-€
RGC	52	1	5 E			
LSV	19	-				
OMC				M Grave 6 65.5 a)	Circular a 91 km/h o más, estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	750.-€ 350.-€
RGC	52	1	5 A			
LSV	19	-				
OMC				Grave 65.4 a)	Circular a más de 50 km/h (51 a 70), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	100 50
RGC	50	1	5 M			
LSV	19	-				
OMC				Grave 2 65.4 a)	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	300 150
RGC	50	1	5 I			
LSV	19	-				
OMC				Grave 4 65.4 a)	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	400 200
RGC	50	1	5 G			
LSV	19	-				
OMC				Grave 6 65.4 a)	Circular a más de 90 km/h (91 a 100), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	500.-€ 250.-€
RGC	50	1	5 E			
LSV	19	-				
OMC				M. Grave 6 65.5 a)	Circular a 101 km/h o más, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	600.-€ 300.-€
RGC	50	1	5 A			
LSV	19	-				
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD						
OMC	11			Grave 65.4 m)	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc).	200.-€ 100.-€
RGC	46	1	5 A			
LSV	19	1				
VELOCIDADES MÍNIMAS						
OMC	6	1		Grave 65.4 m)	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la	200.-€ 100.-€
RGC	49	1	5 A			

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZ7ZD6TLN7P
Verificación: <https://sede.sevillan.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

LSV	19	2			marcha de otro vehículo.	
OMC				Grave 65.4 m)	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección como señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200.-€ 100.-€
RGC	49	3	5 A			
LSV	19	1				
REDUCCIÓN DE VELOCIDAD						
OMC				Grave 65.4 m)	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200.-€ 100.-€
RGC	53	1	5 A			
LSV	20	1				
OMC				Grave 65.4 m)	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200.-€ 100.-€
RGC	53	1	5 B			
LSV	20	1				
DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS						
OMC	18	1		Grave 4 65.4 ñ)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200.-€ 100.-€
RGC	54	1	5 A			
LSV	20	2				
OMC				Grave 65.4 ñ)	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200.-€ 100.-€
RGC	54	2	5 A			
LSV	20	3				
OMC				Grave 65.4 ñ)	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200.-€ 100.-€
RGC	54	2	5 C			
LSV	20	3				
COMPETICIONES						
OMC	6	1		M. Grave 65.5 g)	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500.-€ 250.-€
RGC	55	1	5 A			
LSV	20	5				
OMC	18	3		M.	Entablar una competición de velocidad en la vía	500.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZED6TLN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 97



RGC	55	2	5 A	Grave 6 65.5 g)	pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente (responsables organizador y participantes).	250.-€
LSV	20	5				
OMC	6	1		M. Grave 65.5 g)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500.-€ 250.-€
RGC	55	1	5B			
LSV	20	5				
PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS						
OMC				Grave 4 65.4 c)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de “CEDA EL PASO”, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200.-€ 100.-€
RGC	56	5	5 A			
LSV	21	1				
OMC				Grave 4 65.4 c)	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200.-€ 100.-€
RGC	56	1	5 A			
LSV	21	1				
OMC				Grave 4 65.4 l)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200.-€ 100.-€
RGC	56	5	5 B			
LSV	21	1				
PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR						
OMC				Grave 4 65.4 c)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200.-€ 100.-€
RGC	57	1	5 A			
LSV	21	2				
OMC				Grave 4 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200.-€ 100.-€
RGC	57	1-B	5B			
LSV	21	2				
OMC				Grave 4 65.4 c)	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200.-€ 100.-€
RGC	57	1-C	5 C			
LSV	21	2				
NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO						
OMC				Grave 65.4 c)	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200.-€ 100.-€
RGC	58	1	5 A			
LSV	24	1				
DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES						
OMC				Grave 65.4 c)	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que	200.-€ 100.-€
RGC	59	1	5 A			

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZ7D6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 97





LSV	24	2			impide u obstruye la circulación transversal.	
OMC				Grave 65.4 c)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los peatones (circulación transversal).	200.-€ 100.-€
RGC	59	1	5 B			
LSV	24	2				
OMC				Grave 65.4 c)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los ciclistas (circulación transversal).	200.-€ 100.-€
RGC	59	1	5 C			
LSV	24	2				
OMC				Grave 65.4 c)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	200.-€ 100.-€
RGC	59	2	5 A			
LSV	24	3				
PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS						
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200.-€ 100.-€
RGC	60	1	5 A			
LSV	22	1				
OMC				Grave 65.4 c)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200.-€ 100.-€
RGC	60	5	5 A			
LSV	22	1				
PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS						
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200.-€ 100.-€
RGC	61	1	5 A			
LSV	22	1				
PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN						
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200.-€ 100.-€
RGC	62	1	5 A			
LSV	22	1				
PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE						
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200.-€ 100.-€
RGC	63	1	5 A			
LSV	22	2				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6SLN72P
Verificación: <https://las-cabezas-de-san-juan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 97



PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS						
OMC				Grave 4 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200.-€ 100.-€
RGC	64		5 B			
LSV	23	5				
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200.-€ 100.-€
RGC	64		5 C			
LSV	23	5				
PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES						
OMC				Grave 4 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200.-€ 100.-€
RGC	65		5 A			
LSV	23					
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200.-€ 100.-€
RGC	65		5 B			
LSV	23					
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS						
OMC				Grave 65.4 c)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	200.-€ 100.-€
RGC	68	1	5 A			
LSV	25					
OMC				Grave 65.4 c)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200.-€ 100.-€
RGC	68	2	5 A			
LSV	25					
COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS						
OMC				Grave 65.4 c)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200.-€ 100.-€
RGC	69		5 A			
LSV	25					
OMC				Grave 65.4 c)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del RGC)	200.-€ 100.-€
RGC	69		5 B			
LSV	25					

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6W3WZ7D5TLN7P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 97





INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN						
OMC				Grave 65.4 c)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200.-€ 100.-€
RGC	72	1	5 A			
LSV	26					
OMC				Grave 4 65.4 c)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200.-€ 100.-€
RGC	72	1	5 B			
LSV	26					
OBLIGACIÓN DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN						
OMC				Leve 65.3	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	50.-€ 25.-€
RGC	73	1	5 A			
LSV	27					
OMC				Leve 65.3	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	50.-€ 25.-€
RGC	73	1	5 B			
LSV	27	-				
NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN						
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200.-€ 100.-€
RGC	74	1	5 A			
LSV	28	1				
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200.-€ 100.-€
RGC	74	1	5 B			
LSV	28	1				
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200.-€ 100.-€
RGC	74	1	5 C			
LSV	28	1				
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar un cambio de dirección, no obedeciendo una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200.-€ 100.-€
RGC	155		5 A			
LSV	53	1				
OMC				Grave 65.4 c)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200.-€ 100.-€
RGC	74	2	5 A			
LSV	28	2				
MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN						
OMC				Grave	No advertir el propósito de realizar la maniobra	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZ7ZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 97



RGC	75	1	5 A	65.4 c)	de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	100.-€
LSV	28	3				
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200.-€ 100.-€
RGC	75	1	5 B			
LSV	28	3				
SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN						
OMC				Grave 65.4 c)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de usuarios	200.-€ 100.-€
RGC	76	1	5 A			
LSV	28	3				
CARRIL DE DECELARACION						
OMC				Leve 65.3	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	70.-€ 35.-€
RGC	77		5 A			
LSV	28	3				
NORMAS SOBRE CAMBIO DE SENTIDO						
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200.-€ 100.-€
RGC	78	1	5 A			
LSV	29					
OMC				Grave 3 65.4 c)	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200.-€ 100.-€
RGC	78	1	5 B			
LSV	29					
OMC				Grave 3 65.4 c)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido. (Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra)	200.-€ 100.-€
RGC	79	1	5 A			
LSV	30					
NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS						
OMC				Grave 65.4 c)	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200.-€ 100.-€
RGC	80	1	5 A			
LSV	31	1				
OMC				Grave 65.4 c)	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200.-€ 100.-€

Cód. Validación: 7K6C7H9EWMK3WZ7ZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.sevilla.es/portal/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 97





RGC	80	2	5 A			
LSV	31	3				
OMC				M. Grave 6 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Se deberá describir recorrido efectuado)	500.-€ 250.-€
RGC	80	4	5 A			
LSV	31	1				
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200.-€ 100.-€
RGC	81	2	5 A			
LSV	31	2				
OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200.-€ 100.-€
RGC	81	1	5 A			
LSV	31	2				
ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA						
OMC				Grave 65.4 c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200.-€ 100.-€
RGC	82	2	5 B			
LSV	32	2				
OMC				Grave 65.4 c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad	300.-€ 200.-€
RGC	82	2	5 A			
LSV	32	2				
ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES						
OMC				Grave 65.4 c)	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200.-€ 100.-€
RGC	83	2	5 A			
LSV	32	3				
OMC				Grave 65.4 c)	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de la circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200.-€ 100.-€
RGC	83	1	5 A			
LSV	32	3				
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA						
OMC				Grave 65.4 c)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200.-€ 100.-€
RGC	84	1	5 A			
LSV	33	1				
OMC				Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6ZD6TLN7P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 97



RGC	84	1	5 C	4	libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	100.-€
LSV	33	1		65.4 c)		
OMC				Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200.-€
RGC	84	1	5 B	4		100.-€
LSV	33	1		65.4 c)		
OMC				Grave	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200.-€
RGC	84	1	5 D	65.4 c)		100.-€
LSV	33	1				
OMC				Grave	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200.-€
RGC	84	3	5 A	65.4 c)		100.-€
LSV	33	3				
OMC				Grave	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar, invadiendo al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	200.-€
RGC	84	2	5 A	65.4 c)		100.-€
LSV	33	2				
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA						
OMC				Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200.-€
RGC	85	1	5 B	65.4 c)		100.-€
LSV	34	1				
OMC				Grave	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200.-€
RGC	85	3	5 C	65.4 c)		100.-€
LSV	34	1				
OMC				Grave	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200.-€
RGC	85	4	5 B	65.4 c)		100.-€
LSV	34	4				
OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO						
OMC				Grave	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200.-€
RGC	86	2	5 A	65.4 c)		100.-€
LSV	35	2				
OMC				Grave	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200.-€
RGC	86	1	5 A	65.4 c)		100.-€
LSV	35	1				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ7ZD6TLN77P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 97





OMC				Grave 65.4 c)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. (Describir sucintamente las maniobras realizadas)	200.-€ 100.-€
RGC	86	2	5 B			
LSV	35	2				
OMC				Grave 65.4 c)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200.-€ 100.-€
RGC	86	3	5 A			
LSV	35	2				
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO						
OMC				Grave 4 65.4 c)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200.-€ 100.-€
RGC	87	1-A	5 A			
LSV	36	1				
OMC				Grave 4 65.4 c)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200.-€ 100.-€
RGC	87	1-A	5 B			
LSV	36	1				
OMC				Grave 4 65.4 c)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200.-€ 100.-€
RGC	87	1-A	5 C			
LSV	36	1				
OMC				Grave 65.4 c)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200.-€ 100.-€
RGC	87	1-B	5 E			
LSV	36	2				
OMC				Grave 65.4 c)	Adelantar en intersección o sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo permitan)	200.-€ 100.-€
RGC	87	1-C	5 G			
LSV	36	3				
OMC				Grave 65.4 c)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200.-€ 100.-€
RGC	87	1-B	5 F			
LSV	36	2				
OMC				Grave 4 65.4 c)	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200.-€ 100.-€
RGC	87	1-D	5 H			
LSV	36	3				
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar una marca longitudinal continua (Efectuar un adelantamiento prohibido)	200.-€ 100.-€
RGC	167		5 A			
LSV	53	1				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 97



OMC				Grave 65.4 c)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-305) (Efectuar un adelantamiento prohibido)	200.-€ 100.-€
RGC	154		5 A			
LSV	53	1				
OMC				Grave 65.4 c) 65.4 ñ)	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	200.-€ 100.-€
RGC	154		5 A			
LSV	53	1				
OMC				Leve 65.3	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	50.-€ 25.-€
RGC	154		5 B			
LSV	53	1				
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO						
OMC				Grave 65.4 c)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. (No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)	200.-€ 100.-€
RGC	88	1	5 A			
LSV	37					
PARADA Y ESTACIONAMIENTO						
OMC	17	2 A		Leve 65.3	Parar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	50.-€ 25.-€
RGC	90	2	5B			
LSV	38	2				
OMC	20	19		Leve 65.3	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	70.-€ 35.-€
RGC						
LSV						
OMC	20	19		Leve 65.3	Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.	70.-€ 35.-€
RGC						
LSV						
OMC	20	18		Leve 65.3	Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días consecutivos.	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV						
OMC	20	5A		Leve 65.3	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén.	70.-€ 35.-€
RGC	90	1	5 D			
LSV	38	1				
OMC	20	13		Grave	Estacionar cuando no permita el paso de otros	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6TLN7P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 97





RGC						
LSV	38	3		65.4 d)	vehículos, o cuándo la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros, o no permita el paso de otros vehículos.	100.-€
OMC	18	12				
RGC	91	2	5 A	Grave 65.4 d)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	175.-€ 75.-€
LSV	38	3				
OMC	20	16				
RGC				Grave 65.4 d)	Estacionar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200.-€ 100.-€
LSV	38	3				
OMC	18	14				
RGC	91	2	5 B	Grave 65.4 d)	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	250.-€ 150.-€
LSV	38	3				
OMC	20	15				
RGC	91	2	5 C	Grave 65.4 d)	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	250.-€ 150.-€
LSV	38	3				
OMC	18	11				
RGC	91	2	5 D	Grave 65.4 d)	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	250.-€ 150.-€
LSV	38	3				
OMC						
RGC	91	2	5 E	Grave 65.4 d)	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida	250.-€ 150.-€
LSV	38	3				
OMC	18	2				
RGC	91	1	5C	Grave 65.4 d)	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar hechos).	200.-€ 100.-€
LSV	38	3				
OMC						
RGC	91	1	5D	Grave 65.4 d)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar hechos).	200.-€ 100.-€
LSV	38	3				
OMC						
RGC	91	2	5 F	Grave 65.4 d)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento).	175.-€ 75.-€
LSV	38	3				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ7ZD6TLN77P
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 97



OMC	20	4		Grave 65.4 d)	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento).	175.-€ 75.-€
RGC						
LSV	38	3				
OMC	20	5.D		Grave 65.4 d)	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.(Deberá indicarse las horas de utilización)	200.-€ 100.-€
RGC	91	2	5 G			
LSV	38	3				
OMC	20	11		Grave 65.4 d)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200.-€ 100.-€
RGC	91	2	5 H			
LSV	38	3				
OMC	20	5.B		Grave 65.4 d)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada (TAXIS).	200.-€ 100.-€
RGC	91	2	5 I			
LSV	38	3				
OMC	20	5.C		Grave 65.4 d)	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia, vehículos de organismos oficiales y vehículos de seguridad.	200.-€ 100.-€
RGC	91	2	J			
LSV						
OMC	20	3		Grave 65.4 d)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200.-€ 100.-€
RGC	91	2	5 J			
LSV	38	3				
COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
OMC				Leve 65.3	Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.	50.-€ 25.-€
RGC	92	1	5 A			
LSV	38	3				
OMC	19	2.A-B		Leve 65.3	Estacionar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.	50.-€ 25.-€
RGC	92	1	5 B			
LSV	38	3				
OMC				Leve 65.3	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50.-€ 25.-€
RGC	92	2	5 A			
LSV	38	3				
OMC				Leve	Estacionar el vehículo de forma que no permite	50.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6ZD6TLN7P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 97





RGC	92	2	5 B	65.3	la mejor utilización del restante espacio disponible.	25.-€
LSV	38	3				
OMC				Leve 65.3	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	50.-€ 25.-€
RGC	92	3	5 A			
LSV	38	3				
OMC	18	1		Leve 65.3	Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (Indicar señal).	50.-€ 25.-€
RGC	154		5 B			
LSV	65	3				
OMC				Leve 65.3	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (Indicar señal).	50.-€ 25.-€
RGC	154		5 B			
LSV	65	3				
LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
OMC	18	3		Grave 65.4 d)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200.-€ 100.-€
RGC	94	1-A	5 A			
LSV	39	1				
OMC	20	8		Grave 65.4 d)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2-A	5 A			
LSV	39	2				
OMC	20	8		Grave 65.4 d)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 A	5 B			
LSV	39	2				
OMC	18	3		Grave 65.4 d)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200.-€ 100.-€
RGC	94	1 A	5 B			
LSV	39	1				
OMC	18	4		Grave 65.4 d)	Parar en un paso para peatones.	200.-€ 100.-€
RGC	94	1 B	5 G			
LSV	39	1				
OMC	20	9		Grave 65.4 d)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 A	5 R			
LSV	39	2				
OMC	20	9		Grave 65.4 d)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 A	5 F			

Cód. Verificación: 7K6CZ4J9E6W6K3WZFEZD6TLN72P
Verificación: https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/Documento_firmado_electronicamente_desde_la_plataforma_esPublico_Gestiona | Página 82 de 97



LSV	39	2				
OMC	18	5				
RGC	94	1 C	5 I	Grave 65.4 d)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200.-€ 100.-€
LSV	39	1				
OMC	18	4				
RGC	94	1-B	5 F	Grave 65.4 d)	Parar en un paso para ciclistas.	200.-€ 100.-€
LSV	39	1				
OMC	20	5				
RGC	94	2 A	5 S	Grave 65.4 d)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200.-€ 100.-€
LSV	39	2				
OMC	18	4				
RGC	94	1-J	5 S	Grave 65.4 d)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200.-€ 100.-€
LSV	39	1				
OMC						
RGC	94	2-A	5 K	Grave 65.4 d)	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200.-€ 100.-€
LSV	39	2				
OMC	20	5 G				
RGC				Leve 65.3	Estacionar en carriles o parte de la vía, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "mercadillo".	70.-€ 35.-€
LSV	39	2				
OMC	18	6				
RGC	94	1 D	5 K	Grave 65.4 d)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200.-€ 100.-€
LSV	39	1				
OMC						
RGC	94	1-E	5 L	Grave 65.4 d)	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200.-€ 100.-€
LSV	39	1				
OMC	20	10				
RGC	94	2 A	5 J	Grave 65.4 d)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200.-€ 100.-€
LSV	39	2				
OMC	18	7				
RGC	94	1 F	5 M	Grave 65.4 d)	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200.-€ 100.-€
LSV	39	1				
OMC	20	7		Grave	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W9K3WZ7D9TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 97





RGC	94	2 A	5 L	65.4 d)	visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte o los obligue a hacer maniobras.	100.-€
LSV	39	2				
OMC	18	5		Grave 65.4 d)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200.-€ 100.-€
RGC	94	1 H	5 O			
LSV	39	1				
OMC	20	5.B		Grave 65.4 d)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 A	5 Ñ			
LSV	39	2				
OMC	18	5		Grave 65.4 d)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200.-€ 100.-€
RGC	94	1 H	5 P			
LSV	39	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 A	5 O			
LSV	39	2				
OMC	18	5		Grave 65.4 d)	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (PARADA BUS).	200.-€ 100.-€
RGC	94	1 I	5 Q			
LSV	39	1				
OMC	20	5.B		Grave 65.4 d)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (PARADA BUS).	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 A	5 P			
LSV	39	2				
OMC	18	11		Grave 65.4 d)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas de movilidad reducida	250.-€ 150.-€
RGC	94	1 J	5 R			
LSV	39	1				
OMC	20	5.E		Grave 65.4 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas de movilidad reducida	250.-€ 150.-€
RGC	94	2 A	5 Q			
LSV	39	2				
OMC	20	5.A		Grave 65.4 d)	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones (Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 E	5 X			
LSV	39	2				
OMC				Grave 65.4 d)	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2 F	5 A			
LSV	39	2				

Cód. Verificación: 7K6C7H9EWMK3WZFD5TLN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 97



OMC	20	11		Grave 65.4 d)	Estacionar en doble fila con conductor.	200.-€ 100.-€
RGC	94	2-G	5 Z			
LSV	39	2				
OMC	20	20.A		Leve 65.3	Estacionar sin título habilitante válido en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria. (Se podrá proceder a la retirada del vehículo).	50.-€ 25.-€
RGC	94	2-B	5 S			
LSV	39	2				
OMC	20	20.B		Leve 65.3	Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad reseñada para los minusválidos en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria. (Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC)	50.-€ 25.-€
RGC	94	2-B	5 T			
LSV	39	2				
OMC	20	20.C		Leve 65.3	Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV	39	2				
OMC	20	20.D		Leve 65.3	Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria.	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV	39	2				
OMC	20	20.E		Leve 65.3	Permanecer estacionado en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento, en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria. (Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC)	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV						
OMC	20	21A	26	Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios no autorizados del término municipal, cuando se trate de maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.	50.-€ 25.-€
RGC						
LSV	38	4				
OMC	20	21B	26.4	Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término	50.-€ 25.-€
RGC						

Cód. Validación: 7K6CZ4H9EWK3WZFEZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.sevillan.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

LSV	38	4					
OMC	20	21B	2	Leve 65.3	municipal, cuando se trate de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, por un Prohibido acampar en la vía pública o en los espacios adyacentes a éstas, con excepción de las zonas autorizadas por la Autoridad municipal, de caravanas, autocaravanas o similares.	50.-€ 25.-€	
RGC							
LSV	38	4					
OMC	20	22		Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, cuando se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a 12 toneladas, remolques de cualquier tipo y masa, vehículos articulados, semirremolques, camiones tractor, tractores o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.	50.-€ 25.-€	
RGC							
LSV	38	4					
OMC	20	23		Leve 65.3	Prohibido estacionar en vías urbanas residenciales del término municipal cuando se trate de un vehículo con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos.	50.-€ 25.-€	
RGC							
LSV	38	4					
OMC	23	B		Leve 65.3	Prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en zonas de estacionamiento con limitación horaria.	50.-€ 25.-€	
RGC							
LSV	38	4					
OMC	20	12		Leve 65.3	Prohibido estacionar delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.	50.-€ 25.-€	
RGC							
LSV	38	4					
OMC	19	2F		Leve 65.3	Prohibido estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.	50.-€ 25.-€	
RGC							
LSV	38	4					
OMC				Grave 65.4 c)	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200.-€ 100.-€	
RGC	95	1	5 A				
LSV	40	1					
OMC				Grave 65.4 c)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento .	200.-€ 100.-€	
RGC	95	2	5 A				
LSV	40	2					
OMC				Grave 65.4 c)	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a	200.-€ 100.-€	
RGC	95	2	5 B				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6W3WZFD6TLN77P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 97



LSV	40	2			nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en	
OMC						
RGC	95	3	5 A	Grave 65.4 c)	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200.-€ 100.-€
LSV	40	3				
OMC						
RGC	96	1	5 A	Grave 65.4 c)	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200.-€ 100.-€
LSV	40	2				
OMC						
RGC	96	1	5 B	Grave 65.4 c)	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200.-€ 100.-€
LSV	40	2				
OMC						
RGC	97	3	5 A	Leve 65.3	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	70.-€ 35.-€
LSV	41					
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO						
OMC						
RGC	98	1	5 A	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	98	1	5 B	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	98	1	5C	Leve 65.3	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	50.-€ 25.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	98	3	5 A	Leve 65.3	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	50.-€ 25.-€
LSV	42	1				
ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLBO						
OMC						
RGC	99	1	5 A	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces	200.-€ 100.-€

Cód. Validación: 7K6C7H9E9W6K3WZ7ZD6TLN77P
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

LSV	42	1			de posición.	
OMC						
RGC	99	1	5 B	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	99	1	5 C	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA						
OMC						
RGC	100	1	5 B	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	100	2	5 B	Leve 65.3	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	50.-€ 25.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	100	4	5 A	Grave 65.4 c)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE						
OMC						
RGC	101	1	5 A	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	101	1	5 C	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
OMC						
RGC	101	1	5 D	Grave 65.4 e)	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200.-€ 100.-€
LSV	42	1				
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado llevando	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZFD6TLN72P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 97



RGC	101	3	5 A			
LSV	42	1		65.4 e)	encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	100.-€
DESLUMBRAMIENTO						
OMC						
RGC	102	1	5 A	Grave 65.4 e)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200.-€
LSV	42	1				100.-€
ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA						
OMC						
RGC	103	1	5 A	Grave 65.4 e)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200.-€
LSV	42	1				100.-€
USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA						
OMC						
RGC	104	1	5 A	Grave 65.4 e)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200.-€
LSV	42	2				100.-€
INMOVILIZACIONES						
OMC						
RGC	105	1	5 A	Grave 65.4 e)	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200.-€
LSV	42	1				100.-€
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO						
OMC						
RGC	106	2	5 A	Grave 65.4 e)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes)	200.-€
LSV	43					100.-€
OMC						
RGC	106	2	5 B	Grave 65.4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200.-€
LSV	43					100.-€
OMC						
RGC	106	2	5 C	Grave 65.4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200.-€
LSV	43					100.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ6ZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 97





OMC				Grave 65.4 e)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (Especificar condiciones concretas).	200.-€ 100.-€
RGC	106	1	5 A			
LSV	43					
ADVERTENCIAS ÓPTICAS						
OMC				Leve 65.3	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra.	50.-€ 25.-€
RGC	109	1	5 A			
LSV	44	1				
OMC				Leve 65.3	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	50.-€ 25.-€
RGC	109	2	5 A			
LSV	44	2				
OMC				Leve 65.3	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	50.-€ 25.-€
RGC	109	2	5 I			
LSV	44	2				
OMC				Leve 65.3	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	50.-€ 25.-€
RGC	109	2	5 H			
LSV	44	2				
ADVERTENCIAS ACÚSTICAS						
OMC				Leve 65.3	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	50.-€ 25.-€
RGC	110	2	5 A			
LSV	44	3				
ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS						
OMC				Grave 65.4 e)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200.-€ 100.-€
RGC	113		5 A			
LSV	44	4				
PUERTAS						
OMC				Leve 65.3	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	50.-€ 25.-€
RGC	114	1	5 A			
LSV	45					
OMC				Leve 65.3	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	50.-€ 25.-€
RGC	114	1	5 B			

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6Z6TLN77P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 97



LSV	45					
OMC						
RGC	114	1	5 C	Leve 65.3	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	50.-€ 25.-€
LSV	45					
CINTURÓN DE SEGURIDAD						
OMC				Grave 3 65.4 h)	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado, correctamente abrochado.	200.-€ 100.-€
RGC	117	1	5 A			
LSV	47	1				
OMC				Grave 3 65.4 h)	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años (menor de edad) y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200.-€ 100.-€
RGC	117	1	5 C			
LSV	47	1	5 C			
OMC				Grave 3 65.4 h)	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200.-€ 100.-€
RGC	117	2	5 G			
LSV	47	1	5 G			
OMC				Grave 3 65.4 h)	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado.	200.-€ 100.-€
RGC	117	2	5 H			
LSV	47	1	5 H			
OMC				Grave 3 65.4 h)	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200.-€ 100.-€
RGC	117	2	5 I			
LSV	47	1	5 I			
OMC				Grave 3 65.4 h)	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200.-€ 100.-€
RGC	117	2	5 K			
LSV	47	1	5 K			
OMC				Grave 3	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción	200.-€ 100.-€
RGC	117	2	5 J			

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ6Z6SLN77P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/se/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 97





LSV	47	1	5 J	65.4 h)	homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	
OMC				Grave 65.4 h)	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200.-€ 100.-€
RGC	117	4	5 C			
LSV	47	1	5 C			
CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN						
OMC				Grave 3 65.4 h)	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200.-€ 100.-€
RGC	118	1	5 A			
LSV	47	1				
OMC				Grave 65.4 h)	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200.-€ 100.-€
RGC	118	1	5 B			
LSV	47	1				
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO						
OMC				M. Grave 6 65.5 i)	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500.-€ 250.-€
RGC	120	1	5 A			
LSV	48					
OMC				M. Grave 6 65.5 i)	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500.-€ 250.-€
RGC	120	1	5 B			
LSV	48					
CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES						
OMC				Grave 65.4 c)	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (Las bicicletas podrán circular por aceras, andenes y paseos si tienen carril reservado para ello, gozando los peatones de preferencia de paso).	200.-€ 100.-€
RGC	121	5	5 A			
LSV	49	1				
OMC				Leve 65.3	Circular por la acera y demás zonas peatonales sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	100.-€ 50.-€
RGC	121	4	5 B			
LSV	49	1				

Cód. Verificación: 7K6C7H9E9W6K3WZ6ZD6TLN72P
Verificación: <https://sacabazasdesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 97



OMC				Leve 65.3	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Deberá indicarse el aparato utilizado)	200.-€ 100.-€
RGC	121	4	5 C			
LSV	49	1				
OMC				Leve 65.3	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	50.-€ 25.-€
RGC	121	1	5 B			
LSV	49	1				
PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS						
OMC				Leve 65.3	Atravesar un peatón la calzada fuera del paso de peatones existente.	50.-€ 25.-€
RGC	124	1	5 A			
LSV	49	1				
OMC				Leve 65.3	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	50.-€ 25.-€
RGC	124	1	5 B			
LSV	49	1				
OMC				Leve 65.3	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente.	50.-€ 25.-€
RGC	124	1	5 C			
LSV	49	1				
OMC				Leve 65.3	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	50.-€ 25.-€
RGC	124	4	5 A			
LSV	49	1				
NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES						
OMC				Leve 65.3	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	70.-€ 35.-€
RGC	127	2	5 A			
LSV	50	1				
AUXILIO EN ACCIDENTES						
OMC				Grave 65.4 q)	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200.-€ 100.-€
RGC	129	2	5 B			
LSV	51	1				
OMC				Grave 65.4 q)	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200.-€ 100.-€
RGC	129	2	5 H			
LSV	51	1				
OMC				Grave	Estar implicado en un accidente de tráfico con	200.-€

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ7D6TLN7P
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 97





RGC	129	2	5 I	65.4 q)	daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	100.-€
LSV	51	1				
OMC				Grave 65.4 d)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200.-€ 100.-€
RGC	129	2	5 A			
LSV	51	1				
INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA						
OMC				Leve 65.3	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	50.-€ 25.-€
RGC	130	1	5 A			
LSV	51	2				
OMC				Leve 65.3	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	50.-€ 25.-€
RGC	130	1	5 B			
LSV	51	2				
OMC				Leve 65.3	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin, sin observar condiciones de seguridad.	50.-€25.-€
RGC	130	5	5 A			
LSV	51	2				
OMC				Leve 65.3	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	50.-€ 25.-€
RGC	130	2	5 A			
LSV	51	2				
INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN						
OMC				Leve 65.3	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	50.-€ 25.-€
RGC	140		5 A			
LSV	57	3				
OMC				M. Grave 65.6 a)	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	3.000.-€ 1.500.-€
RGC	142	2	5 A			
LSV	58	2				
SEÑALES DE LOS AGENTES						
OMC				Grave 4	No respetar las señales de los agentes de la	250.-€ 150.-€
RGC	143	1	5 A			

Cód. Validación: 7K6C7H9E9W6W3WZ7ZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sede.sevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 97



LSV	53	1		65.4 j)	autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	
RGC	147		5 D			
LSV	53	1				
SEÑALES DE PRIORIDAD						
OMC				Grave 4 65.4 l)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2)	200.-€ 100.-€
RGC	151	2	5 B			
LSV	53	1				
OMC				Grave 4 65.4 l)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO". (R-1)	200.-€ 100.-€
RGC	151	2	5 A			
LSV	53	1				
SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA						
OMC				Grave 65.4 c)	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos. (R-100)	200.-€ 100.-€
RGC	152		5 A			
LSV	53	1				
OMC				M. Grave 6 65.5 f)	Circular en sentido contrario al estipulado.	500.-€ 250.-€
RGC						
LSV	65	5	f			
OMC				Leve 65.3	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos. (R-101). (Si implica circulación en sentido contrario al estipulado, sería infracción muy grave y se denunciaría por el art. 65.5 f de la LSV)	70.-€ 35.-€
RGC	152		5 B			
LSV	53	1				
OMC	16	1		Grave 65.4 c)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada. (R-201) (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).	200.-€ 100.-€
RGC	153		5 C			
LSV	53	1				
OMC				Grave 65.4 c)	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada. (R-202) (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la Ficha del certificado de características del vehículo).	200.-€ 100.-€
RGC	153		5 D			
LSV	53	1				
SEÑALES DE CARRILES						
OMC				Grave 65.4 c)	Circular por un carril reservado para Autobuses.	200.-€ 100.-€
RGC	160		5 A			

Cód. Validación: 7K6C7H9E9W6K3WZ6ZD6TLN7P
Verificación: <https://sede.sevillan.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 97





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

LSV	53	1				
OMC						
RGC	160		5 B	Grave 65.4 c)	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200.-€ 100.-€
LSV	53	1				
SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN						
OMC				Grave 4 65.4 l)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP".	200.-€ 100.-€
RGC	169		5 B			
LSV	53	1				
OMC				Grave 4 65.4 l)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	200.-€ 100.-€
RGC	169		5 A			
LSV	53	1				
OMC				Grave 65.4 c)	No respetar una marca longitudinal continua.	200.- 100.-
RGC	167		5A			
LSV	53	1				
OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHÍCULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL						
OMC				M. Grave 65.5 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Doble Infracc. original
RGC						
LSV	9 bis	1	5A			
OMC				M. Grave 65.5 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Triple Infracc. original
RGC						
LSV	9 bis	1	5B			
OMC				Grave 65.4 v)	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200.-€ 100.-€
RGC						
LSV	9 bis	1	5C			
OMC				M. Grave 6 65.5 h)	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6.000.-€ 3.000.-€
RGC						
LSV	65	5	5A			
OMC				M. Grave	Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el	3.000.-€ 1.500.-€
RGC						

Cód. Verificación: 7K6C7H9E6W6K3WZ6ZD6TLN7ZP
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 97





LSV	65	6	5A	65.6 d)	correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el	
-----	----	---	----	---------	---	--

En Las Cabezas de San Juan, a fecha de firma electrónica.-
EL ALCALDE,
Fdo.: José Solano Caballero.



Cód. Verificación: 7KFC7H9EWMK3WZFD6TLN72P
Verificación: <https://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 97

